

CORFO

**GERENCIA DE INVERSIÓN Y
FINANCIAMIENTO
MGC**

RESOLUCIÓN AFECTA



**EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO
N°2.849, DE 2014, Y APRUEBA TEXTO
DE REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE
COBERTURA A FONDOS DE
INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO DE
ETAPAS TEMPRANAS TECNOLÓGICAS
- PROGRAMA COBERTURA ETAPAS
TEMPRANAS TECNOLÓGICAS.**

VISTO :

1. Mediante Acuerdo de Consejo N° 2.849, de 2014, se aprobó la creación de un instrumento de cobertura o subsidio contingente, denominado **"Programa de Cobertura a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo de Etapas Tempranas Tecnológicas"**, denominado también como **"Programa Cobertura Etapas Tempranas Tecnológicas"**.
2. El objetivo del Programa consistente en el otorgamiento de una cobertura complementaria de riesgo para el pago a los Fondos de Inversión de Capital de Riesgo creados al amparo de la Ley N°20.712 y acogidos al Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Etapas Tempranas Tecnológicas de CORFO.
3. El finalidad de complementar la oferta de instrumentos CORFO para Fondos de Inversión que inviertan en el financiamiento de empresas que se encuentren en etapas iniciales de creación, y que presenten potencial de crecimiento e innovación en sectores vinculados al uso y/o desarrollo de tecnologías, la que estará relacionada a la Línea de Financiamiento a Fondos de Inversión de Etapas Tempranas Tecnológicas y a un programa de subsidio a la operación de Fondos de Inversión Temprana.
4. La necesidad de posibilitar la consolidación y desarrollo de la industria de capital de riesgo en Chile, específicamente de aquellos Fondos de Inversión que focalizan sus inversiones en empresas de etapas tempranas tecnológicas, reconociendo el rol que estos fondos pueden aportar, en cuanto a otorgar financiamiento a empresas o proyectos innovadores, además de constituir un complemento en habilidades relacionadas con la gestión de empresas.



Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del Acuerdo de Consejo N° 2.849, de 2014, se dictará por el presente acto el texto del Reglamento del Programa de Cobertura a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo de Etapas Tempranas Tecnológicas.

6. Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”, en el sentido de que los acuerdos de los órganos administrativos pluripersonales se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 6.640; en el Decreto Supremo del Ministerio de Economía N° 360, de 1945 y sus modificaciones, que fija el Reglamento General de la Corporación; en el Decreto Supremo N° 793, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

- 1° **Ejecútase** el Acuerdo de Consejo N° 2.849, de 22 de diciembre de 2014, que autorizó la creación del “**Programa de Cobertura a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo de Etapas Tempranas Tecnológicas**”, denominado también como “**Programa Cobertura Etapas Tempranas Tecnológicas**”.
- 2° **Apruébase** el siguiente texto del “**Reglamento del “Programa de Cobertura a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo de Etapas Tempranas Tecnológicas - Programa Cobertura Etapas Tempranas Tecnológicas**”, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE COBERTURA A FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO DE ETAPAS TEMPRANAS TECNOLÓGICAS.
PROGRAMA COBERTURA ETAPAS TEMPRANAS TECNOLÓGICAS

NORMAS PARA SU UTILIZACIÓN

La **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, en adelante “**la Corporación**” o “**CORFO**”, ofrece a los Fondos de Inversión de Capital de Riesgo de Etapas Tempranas Tecnológicas que cumplan con las presentes normas, un Programa de Cobertura de CORFO.

1. **Objetivo General del Programa, la cobertura o el subsidio.**

El presente Reglamento establece las condiciones y procedimientos de un Programa de cobertura o subsidio contingente, de la Corporación de Fomento de la Producción, denominado “**Programa de Cobertura Etapas Tempranas**” en adelante también “**la**

Cobertura o "el Programa", consistente en el otorgamiento de una cobertura complementaria de riesgo para el pago a los Fondos de Inversión de Capital de Riesgo acogidos al Programa de Etapas Tempranas Tecnológicas creados al amparo de la Ley N°20.712.

El objetivo de la cobertura es posibilitar la consolidación y desarrollo de la industria de capital de riesgo en Chile, específicamente de aquellos Fondos de Inversión que focalizan sus inversiones en empresas de etapas tempranas tecnológicas, reconociendo el rol que estos fondos pueden aportar, en cuanto a otorgar financiamiento a empresas o proyectos innovadores, además de constituir un complemento en habilidades relacionadas con la gestión de empresas.

La finalidad de esta cobertura será la de compensar total o parcialmente, conforme a las disposiciones de este Reglamento, a los Fondos de Inversión en la medida que al momento de la liquidación de las inversiones realizadas durante la vigencia del Fondo, tanto en aportes de capital como de financiamiento a empresas elegibles según el Programa de Etapas Tempranas Tecnológicas de CORFO, no alcance para mantener la **relación aportes/deuda** autorizada mediante la aprobación de la línea de crédito que el Comité de Capital de Riesgo (en adelante, "CCR") de la Corporación, a los Fondos de Inversión que hayan obtenido financiamiento en el marco del Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Etapas Tempranas Tecnológicas.

Sólo los Fondos de Inversión, representados por su Administradora, que se encuentren acogidos al Programa de Financiamiento para Fondos de Inversión de Etapas Tempranas Tecnológicas, podrán optar a la cobertura, la que tendrá un carácter contingente a la liquidación de las inversiones realizadas al término de la vigencia del Fondo. Su desembolso se producirá, en consecuencia, en caso que la Administradora acredite, mediante un Informe de Liquidación, conforme se define en el numeral siguiente, el resultado de la liquidación de las inversiones del Fondo de Inversión, y que la valorización realizada no permite mantener la relación aportes/deuda establecida por la línea de crédito autorizada por CORFO.

2. Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Administradora del Fondo:** Sociedad anónima que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.712, es responsable por la administración de los recursos del Fondo por cuenta y riesgo de los aportantes. En adelante también señalada como "**La Administradora**".
- b) **Fondo de Inversión:** Patrimonio de afectación integrado por aportes realizados por partícipes destinados exclusivamente para su inversión en los valores y bienes que este Programa permita, cuya administración es de responsabilidad de una Administradora.
- c) **Partícipe o Aportante:** Personas y entidades que, mediante sus aportes al Fondo, mantienen inversiones en éste.
- d) **Reglamento Interno del Fondo:** Conjunto ordenado de reglas y normas que establece los derechos, obligaciones y políticas de la Administradora, el Fondo y los partícipes del mismo.
- e) **Personas Relacionadas:** Aquellas definidas en el artículo N°100 de la Ley N°18.045.
- f) **Programa FET:** Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Etapas Tempranas Tecnológicas creado por el Comité de Capital de Riesgo de CORFO.

- g) **Relación Aportes/Deuda:** Es la relación proporcional existente entre el capital privado y el financiamiento público que entrega CORFO, aprobado junto con la autorización de una línea de crédito para el financiamiento de un Fondo de Inversión, en el marco del Programa FET.
- h) **Informe de Liquidación:** Documento elaborado por auditores externos independientes inscritos en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, que detalle el historial del Fondo de Inversión en cuanto a distribuciones de recursos a los aportantes y a CORFO y el resultado del proceso de liquidación de sus inversiones, que incluya una proyección de la distribución de los montos que aún se encuentran como activos del Fondo, según la aplicación del orden de prelación de pagos establecida en el programa FET. Con esta información el auditor deberá establecer la relación estimada de recursos a los aportantes sobre la deuda vigente otorgada por CORFO.
- i) **Valor del Fondo:** Corresponde a la suma de todos los activos del Fondo al momento de su liquidación.
- j) **Liquidación de Inversiones:** Corresponderá al acto de enajenar totalmente las participaciones accionarias, sin la preexistencia de contingencias o de derechos a favor del Fondo o de los aportantes de éste, de conformidad al literal b) del numeral 8.1. del presente Reglamento, y/o el resultado que se obtenga de los instrumentos de deuda que tenga el Fondo en las empresas de su portafolio. Este evento se produce previo a la liquidación del Fondo y como resultado genera recursos para el Fondo que se mantienen en activos establecidos en la política de liquidez.
- k) **Liquidación del Fondo:** Para efectos de este programa, corresponderá al acto de distribuir todos los activos del Fondo a CORFO y a los aportantes según la prelación de pagos establecida en el Programa FET, no quedando derechos a favor de los aportantes del Fondo.



3. Fondos de Inversión elegibles.

Serán elegibles en el Programa los Fondos de Inversión que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener una línea de crédito con CORFO en el marco del Programa FET, de una antigüedad no superior a 365 días.
- No haber sido su Administradora sancionada por CORFO por vulneraciones o incumplimiento de las normas del Programa FET y/o a las disposiciones del Contrato de Apertura de Línea suscrito para tal efecto.
- Que las empresas del portafolio del Fondo y durante toda su vigencia, no hayan sido vendidas a aportantes del Fondo de Inversión y sus relacionados, o bien a los socios de la Administradora y sus relacionados. Lo anterior se acreditará mediante certificado de auditores externos que cumplan con las características del literal d) del N° 4.1 de este Reglamento.
- No haber caído, el Fondo de Inversión o su Administradora, en alguna causal de término anticipado del Contrato de Apertura de Línea de crédito, de suspensión o aceleración de la deuda con CORFO, en el marco del Programa FET.

Estas condiciones también se verificarán al momento del pago de la cobertura.

4. Condiciones para acceder al Programa.

Para acceder al presente Programa, los Fondos deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 3 del presente Reglamento.

El Comité de Capital de Riesgo de CORFO, podrá aprobar a los Fondos de Inversión elegibles, el acceso a las coberturas de este Programa, por un monto de hasta el

equivalente al desembolso de la línea de crédito aprobada en el marco del Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Etapas Tempranas Tecnológicas.

4.1 Solicitud de incorporación al Programa.

Los Fondos de Inversión que deseen postular al presente Programa deberán entregar a la Corporación:

- 
- a) La Ficha de Postulación, incorporado como Anexo de este Reglamento, debidamente suscrito por el representante legal de la Administradora.
 - b) Acta de la Asamblea de Aportantes del Fondo en la que se acuerde la presentación a CORFO de una solicitud de subsidio contingente que otorgue cobertura al Fondo de Inversión.
 - c) Copia vigente y protocolizada del Reglamento Interno del Fondo de Inversión.
 - d) Certificado de Auditores externos independientes, inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) y que sean a su vez, auditores por al menos dos años de sociedades emisoras de instrumentos de oferta pública supervisados por la SVS, pronunciándose sobre el cumplimiento del Reglamento Interno y de las disposiciones del Programa FET.

4.2 Análisis de las solicitudes de incorporación.

La solicitud para acceder a este Programa, y el monto total de coberturas por cada Fondo de Inversión, será definida por el CCR de CORFO de acuerdo al análisis y revisión de los siguientes elementos por parte de la Gerencia de Inversión y Financiamiento, en adelante, "la GIF":

- a) Política de Inversión del Fondo.
- b) Política de Conflictos de Intereses.
- c) Antecedentes administrativos y legales de la Administradora.
- d) Información y documentos relacionados con el otorgamiento de la línea de crédito en el marco del Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Etapas Tempranas Tecnológicas (Programa FET).
- e) Documentos señalados en el numeral 4.1 anterior.

Si corresponde y en base al análisis de los documentos mencionados, CORFO permitirá el acceso al Programa.

5. Administración de los recursos destinados a la cobertura.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°793, de 2004 del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, o el instrumento que lo complementa, modifique, sustituya o reemplace, que regula el denominado "Fondo de Cobertura de Riesgos", y con cargo a los recursos presupuestarios puestos a disposición por la Corporación para el financiamiento de la cobertura, CORFO financiará los pagos cubiertos por este Programa.

La operación de este Programa de cobertura será llevada en una cuenta o registro financiero de ingresos y gastos separada e independiente por la Corporación, en adelante también "la Cuenta".

La Cuenta antes señalada incrementará sus recursos por el producto de las inversiones realizadas por la Corporación en el mercado de capitales en instrumentos financieros de renta fija y de fácil liquidación, de acuerdo a las condiciones prescritas por el artículo 3° del D.L. N°1056, de 1975; por las comisiones que se perciban; por las recuperaciones que se obtengan de los subsidios contingentes que sean pagados por CORFO; y por los recursos que se le alleguen mediante transferencias presupuestarias.

A su vez, del monto de la Cuenta se rebajarán las sumas que la Corporación debe pagar como consecuencia del pago de las Coberturas. Por otra parte, cabe señalar que en virtud de este Programa no se realizará devoluciones de comisiones, salvo lo dispuesto en el N°6 del presente instrumento.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo de Hacienda N°793 de 2004 y sus modificaciones, la Corporación limitará sus pagos hasta el monto de los recursos que se consideren en la contabilidad de la Cuenta de este Programa. Este límite de responsabilidad quedará expresamente reflejado en los Contratos de Participación que se otorguen.

6. Comisión.

La procedencia, porcentaje y cálculo de la comisión aplicable por el derecho de recibir la cobertura, será determinada por el CCR para cada Fondo al momento de aprobar el acceso a la cobertura, pudiendo ser modificada para futuros Fondos que sean administrados por la misma Administradora, sobre la base, entre otros, de los siguientes elementos:

- i) Cambio de los ejecutivos claves de la Administradora.
- ii) Análisis del desempeño de Fondos anteriores.

La comisión se calculará como un porcentaje aplicado respecto del monto de cobertura aprobado. Dicha comisión no será reembolsada al Fondo, sus aportantes o la Administradora, salvo en caso de que esta última lo solicite al haber quedado sin efecto la aprobación de la cobertura o por no haber dado aviso del pago de la comisión, conforme el párrafo final del N°7.

Será la Administradora la encargada de recaudar el monto de la comisión del Fondo y pagar dicho monto a CORFO para el otorgamiento de la cobertura.

7. Procedimiento para el otorgamiento de la cobertura.

La sociedad Administradora deberá ingresar por Oficina de Partes de la Corporación los antecedentes solicitados en el N°4.1.

Posteriormente, dicha solicitud será analizada por la Gerencia de Inversión y Financiamiento a fin de verificar los antecedentes acompañados, pudiendo solicitar aclaraciones o complementar aquellos presentados.

Con toda la información reunida, la Gerencia emitirá un informe con su recomendación y será presentado al CCR, quién en definitiva resolverá o rechazará la solicitud de cobertura presentada.

En caso de resultar aprobada la solicitud de cobertura, hasta los **30 días hábiles** siguientes a la comunicación de la aprobación, la Administradora deberá enterar en CORFO el monto correspondiente al pago de la comisión por el derecho a recibir la cobertura. En caso que el último día del plazo sea inhábil, festivo o sábado, se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente siguiente.

Resuelta favorablemente la solicitud de cobertura y efectuado el pago de la comisión, en caso de ser procedente, se entenderá que la cobertura se encuentra aprobada.

La cobertura tendrá una vigencia de hasta 12 años contados desde la protocolización del primer Reglamento Interno del Fondo, incluyendo dentro de este plazo los dos años autorizados para su liquidación, conforme el Programa FET.

La Administradora deberá informar a CORFO el pago de la comisión realizado dentro de **tres días hábiles** después que se efectúe. De lo contrario, CORFO podrá dejar sin efecto la cobertura otorgada y, si corresponde, procederá a devolver la comisión, previa solicitud de la Administradora.

8. Procedimiento de pago de la cobertura.

8.1 Antecedentes para el pago de la cobertura.

Para solicitar el pago de la cobertura, la Administradora deberá presentar a la Corporación, una vez terminada la liquidación del total de sus inversiones y previo al reparto de estos recursos a cualquier título a sus aportantes, los siguientes antecedentes:

- a) Balance Auditado del Fondo de Inversión, en base al cual realizará la liquidación.
- b) Informe de Liquidación del total de los activos del Fondo de Inversión realizado previo al reparto de estos recursos a cualquier título a sus aportantes, elaborado por auditores externos independientes, inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) y que sean a su vez, auditores por al menos dos años de sociedades emisora de instrumentos de oferta pública supervisados por la SVS.

Dicho informe debe ser financiado por el Fondo, y debe contener un análisis y detalle del historial de recursos distribuidos tanto a los aportantes como a CORFO y eventuales prepagos realizados a este último, así como la proyección de la distribución de los montos remanentes. Adicionalmente, en el informe deberá constar que no quedarán derechos u obligaciones preexistentes a favor de los aportantes del Fondo o la Administradora luego de liquidados los activos. En base a esta información, deberá establecer la relación de distribución de recursos entre CORFO y los aportantes en comparación con la relación aportes a deuda de la línea de crédito autorizada por el CCR al Fondo en el marco del Programa FET o sus modificaciones.

- c) Copia de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde y apruebe expresamente el Informe de Liquidación del Fondo, con un quórum de a lo menos el 75% de las cuotas suscritas y pagadas.

- d) Memoria o Informe del Fondo de Inversión que detalle todas las inversiones y gastos realizados por el Fondo durante su vigencia, previos a la última liquidación. Este documento también deberá incluir el detalle de las desinversiones, señalando montos transados, compradores, y condiciones relevantes de las operaciones.

8.2 Pago de la Cobertura.

El pago de la cobertura será efectuada por CORFO al Fondo de Inversión, en función del Informe de Liquidación del Fondo y una vez encontrado conforme los antecedentes recibidos para el pago, según en el numeral 8.1.

De esta forma, el Fondo de Inversión recibirá un monto que le permita, en primer término pagar a CORFO, el saldo de capital de la deuda vigente otorgada en el marco del Programa FET, y los aportantes puedan recibir un monto equivalente que resulte de multiplicar el Valor del Fondo por aportes comprometidos dividido por la línea de crédito más aportes comprometidos, ajustado por abonos de capital a la deuda CORFO, esto conforme a la fórmula siguiente:

$$(Vf + \text{Prepagos}) \times \left(\frac{\text{Aporte Comprometido}}{(\text{Aporte Comprometido} + \text{Línea de Crédito})} \right) + Di - Vf$$

DONDE:

Di: es la diferencia entre el capital inicial de la deuda menos los abonos a capital de la deuda pagados durante la vigencia del Fondo.

Vf: corresponde al valor final del Fondo.

Prepagos: Conforme a lo dispuesto en el Numeral 5 del Programa FET, en relación a los prepagos totales o parciales de los montos autorizados y girados de la Línea de Crédito aprobada en el marco de dicho Programa.

La cobertura sólo se otorgará si de la aplicación de la fórmula anteriormente descrita, se obtiene un resultado mayor a cero.

La cobertura en ningún caso cubrirá posibles pérdidas de las cuotas de aportantes de la Administradora y los relacionados con la Administradora.

El CCR de CORFO, en base a la evaluación que efectúe la GIF de los antecedentes señalados en el numeral 8.1, del correcto cumplimiento del Reglamento Interno del Fondo, en especial la política de inversión y diversificación, y los elementos que dieron origen a la aprobación del pago de la cobertura, podrá autorizar el pago de ésta. Asimismo, el CCR tendrá la facultad de solicitar cualquier antecedente adicional que conforme a disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, CORFO pueda verse obligada a requerir para acreditar el correcto uso de los recursos públicos, con el fin de resolver en definitiva el pago de la cobertura.

La aprobación o rechazo del pago que acuerde realizar el CCR deberá efectuarse dentro de los **60 días hábiles** siguientes a la fecha de presentación de la solicitud por la Administradora.





Si esta fuese rechazada, la Administradora, una vez notificada, contará con **60 días hábiles** para solucionar la objeción o requerimiento a su solicitud de pago de cobertura, el que será resuelto dentro del plazo de **30 días hábiles** por la Corporación, contado desde el ingreso de los antecedentes complementarios remitidos por la Administradora. Si no acompañare la complementación dentro del plazo de 30 días hábiles indicado o fuese incompleta, la solicitud será rechazada e informada a la Administradora.

Si corresponde, la GIF efectuará el pago de la cobertura en pesos, de acuerdo al valor de la UF informado por el Banco Central, vigente a la fecha de solicitud de pago presentada a CORFO.

8.3 Recuperaciones posteriores al pago de la Cobertura.

Una vez liquidados los activos del Fondo de Inversión, la Administradora deberá proceder a devolver todo monto que corresponda por concepto de recuperación de la cobertura, conforme el orden de prelación establecido en el Programa FET.

Serán recuperación, los montos que la Administradora advierta como un exceso de pago de cobertura, y que previo a cualquier distribución a los aportantes, corresponda devolver a CORFO.

Posteriormente a la distribución de los recursos del Fondo, se deberá elaborar un informe final de liquidación del Fondo, por parte de auditores externos independientes. En caso de constatarse en dicho informe que el Fondo ha distribuido recursos a los aportantes que deberían corresponder a CORFO, será la Administradora la que deberá reintegrar dicho monto a la Corporación conforme se establezca en el respectivo Contrato de Participación, dentro de 30 días hábiles contados desde la comunicación de CORFO.

Por su parte, cualquier saldo a favor de los aportantes no podrá ser cubierto por la cobertura otorgada por CORFO.

8.4 Causales de no pago de la cobertura y/o deber de restitución a CORFO.

No procederá el pago de la cobertura cuando:

- a) Se incumpla la obligación de pagar la comisión a CORFO;
- b) La Administradora no entregue a CORFO, en los plazos requeridos, la información señalada en el numeral 8.1 del presente Reglamento;
- c) Si el Fondo de Inversión o las inversiones no reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento y en el Programa FET, o el que lo modifique o reemplace;
- d) Si CORFO comprobare que el Fondo de Inversión ha utilizado los recursos de la operación acogida a la cobertura para fines diferentes a los señalados en el numeral 1° del presente Reglamento;
- e) Por caducidad de la cobertura, esto es, una vez transcurrido el 24° mes, contado desde el día del inicio del período de liquidación del Fondo.
- f) La Administradora sea sancionada por CORFO con la aceleración de la línea de crédito que se le hubiese aprobado conforme al Programa de Fondos de Inversión de Etapas Tempranas Tecnológicas.
- g) El Fondo de Inversión venda o transfiera total o parcialmente sus inversiones a los aportantes, la Administradora o a personas naturales o jurídicas relacionadas a todos ellos en propiedad o gestión, conforme el artículo 100 de la Ley N°18.045.
- h) Encontrarse prepagada totalmente la línea de crédito autorizada por el CCR al Fondo en el marco del Programa FET.

En caso que CORFO, con posterioridad al pago de la cobertura al Fondo, comprobare que los antecedentes presentados por la Administradora por sí misma o en representación del Fondo, corresponden a instrumentos falsos o ilegítimos, mediando culpa leve o dolo, CORFO podrá solicitar la restitución total o parcial del monto percibido de la cobertura, expresado en UF a la fecha del pago efectuado por CORFO en un plazo de 30 días hábiles contados desde el requerimiento de CORFO y una vez dictada sentencia judicial ejecutoriada que lo declare, , sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato de Participación señalado en el N°9 siguiente, y las acciones legales que correspondan conforme el ordenamiento jurídico.

9. Procedimiento de utilización de la cobertura.

La Administradora del Fondo de Inversión que haya recibido la aprobación del CCR para utilizar la cobertura, deberá suscribir con CORFO un Contrato de Participación, en el cual deberá establecerse, entre otros aspectos, el límite de responsabilidad por siniestralidad sólo por hasta el monto de los recursos que se consideren en la contabilidad de la Cuenta de este Programa señalado en el numeral 6° anterior.

10. Obligación de información.

Las Administradoras deberán velar por el envío de los antecedentes requeridos en el Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Etapas Tempranas Tecnológicas.

No obstante CORFO se reserva el derecho de requerir los antecedentes que estime necesarios para disponer de una información más precisa sobre la marcha del Fondo, la evolución de sus inversiones directas e indirectas y de la Administradora, como también de asistir a las Asambleas de Aportantes, sin derecho a voto.

11. Publicación, difusión y evaluación del Programa.

CORFO podrá publicar periódicamente en medios electrónicos, información sobre los Fondos de Inversión acogidos a la presente cobertura.

Asimismo, CORFO podrá realizar acciones de visibilidad genérica del Programa, para lo cual utilizará la expresión **PROGRAMA DE COBERTURA A FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO DE ETAPAS TEMPRANAS TECNOLÓGICAS** (Cobertura Etapas Tempranas). Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de las Administradoras, de dar la publicidad adecuada al apoyo que reciban del Programa, difundiéndolo de manera apropiada y visible, en los medios que empleen para difundir la actividad de los Fondos de Inversión, para lo cual deberán utilizar la expresión genérica señalada más arriba.

Se entenderán por acciones de visibilidad toda acción o actividad ejecutada con fines publicitarios o de propaganda, referida a las operaciones efectuadas bajo las condiciones del **PROGRAMA DE COBERTURA A FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO DE ETAPAS TEMPRANAS TECNOLÓGICAS** (Cobertura Etapas Tempranas).

Por último, CORFO, para efectos de realizar actividades de medición de las inversiones realizadas, encuestas, evaluaciones de resultado o impacto, entrevistas, podrá solicitar a las Administradoras toda la información de contacto de las empresas en las cuales invirtieron los Fondos de Inversión, debiendo la Administradora precaver las autorizaciones y formalidades que sean necesarias para que esto sea posible.

12. Auditorías y sanciones por incumplimientos.

CORFO, con sujeción a lo señalado en el Decreto Supremo de Hacienda N°793, de 2004 y sus modificaciones, a las normas del presente Reglamento y al contrato respectivo, velará por el correcto uso y administración de la cobertura, pudiendo auditar los Fondos de Inversión acogidos a ella, especialmente, para comprobar la elegibilidad de las inversiones realizadas. Sin perjuicio de las facultades que posee al respecto la Contraloría General de la República, todos los documentos y demás antecedentes contables relativos al Programa, podrán ser auditados e informados por asesores externos designados por CORFO.

El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento facultará a la Corporación para no otorgar coberturas a los Fondos de Inversión gestionados por la administradora en cuestión, sanción que podrá tener el carácter de indefinida. Adicionalmente, CORFO podrá suspender giros pendientes del Programa de Fondos de Inversión de Capital de Riesgo de Etapas Tempranas Tecnológicas (Programa FET), así como suspender aportes al Fondo de Inversión o la Administradora que se originen en otros Programas de la Corporación.

El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento facultará a la Corporación para dejar sin efecto la cobertura otorgada, pudiendo a juicio de CORFO, dar término anticipado del Contrato de Participación suscrito con CORFO.

ANEXO

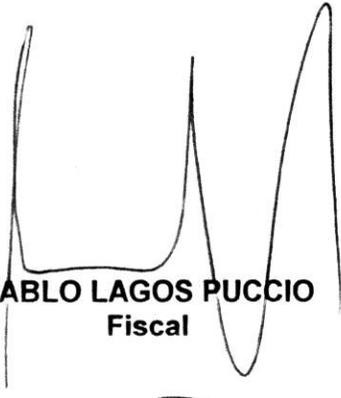
**FICHA DE POSTULACIÓN A
PROGRAMA DE COBERTURA A FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO
DE ETAPAS TEMPRANAS TECNOLÓGICAS.
PROGRAMA COBERTURA ETAPAS TEMPRANAS TECNOLÓGICAS.**

ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRADORA		
Nombre o razón Social		RUT
Tipo de sociedad		Año constitución
Dirección		
Comuna	Ciudad	Región
Representante Legal		RUT
Cargo		e-mail
Fonos		Fax
ANTECEDENTES DEL FONDO DE INVERSIÓN		
Nombre del Fondo de Inversión		RUT
Capital del Fondo (UF)		
Línea de crédito autorizada por CORFO (UF)		

.....
 Nombre de la administradora
 Nombre(s) y firma(s) de los representante(s) legal(es)

3° Este Reglamento comenzará a regir a contar de la publicación en el Diario Oficial de la presente Resolución.

Anótese, tómesese razón y publíquese en el Diario Oficial.



PABLO LAGOS PUCCIO
Fiscal



EDUARDO BITRAN COLODRO
Vicepresidente Ejecutivo